



MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO  
DIVISION NEGOCIACION

ACTA: EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL DÍA 21 DE JULIO DE 2014, REUNIDO EL CONSEJO DE  
GRUPO N 2 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA", subgrupo 03,  
"INDUSTRIA AVÍCOLA", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dra.  
Silvana GOLINO y Dr. Juan DIAZ; Delegados de los Trabajadores: Adrian PEREZ,  
Ariel YAKES, Luis MUÑOZ, Juan Carlos MORGADES, Nelson FERNANDEZ, todos  
en nombre y representación de la Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines  
y de los trabajadores de la Industria Avícola, Delegados de los Empleadores: Dr.  
Fernando PEREZ TABO, Dr. Bernardino REAL, Dra. María José PEREZ  
FERNANDEZ, Dr. Mario MOLL y Fernando DADALT

**HACEN CONSTAR**

**PRIMERO:** Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al  
ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio, suscripto el día 8 de  
noviembre de 2013.

**SEGUNDO:** Que en virtud de lo establecido en el referido convenio, el porcentaje de  
aumento salarial a regir a partir del 1 de julio de 2014, es del **12,36%**, resultante de la  
acumulación de los siguientes porcentajes:

- 1) 5% por concepto de inflación esperada, resultante del promedio entre la meta  
mínima y la meta máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central  
del Uruguay; para el periodo que abarque el ajuste (1° de julio de 2014 al 30 de  
junio de 2015).
- 2) 3,89% en concepto de correctivo entre la inflación esperada y la real por el  
periodo 1° de julio de 2013 al 30 de junio de 2014.
- 3) 3% por incremento de salario real de base.
- 4) Por lo expuesto la formula a aplicar es la siguiente:  $1,0389 * 1,05 * 1,03 = 1,01236 = 12,36\%$
- 5) Sin perjuicio del porcentaje de ajuste que surja de la acumulación de los items  
anteriores la categoría A de Producción y categorías de peón y medio oficial de  
mantenimiento, reciben un incremento adicional de \$ 2,90 (dos con noventa pesos  
uruguayos) por hora; la categoría B de Producción y las categorías de medio oficial  
frigorista, foguista y oficial de mantenimiento, recibirán un incremento de \$ 3,30  
(pesos uruguayos tres con treinta) por hora y la categoría C de producción y las  
categorías de frigorista y oficial especializado de mantenimiento recibirán un  
incremento de \$ 3,70 (tres con setenta pesos uruguayos) por hora

**TERCERO: Salarios Mínimos por Categoría.**

Ningún trabajador del Grupo N 2 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA" " SUBGRUPO 03" INDUSTRIA AVÍCOLA", como consecuencia de la aplicación de los porcentajes de aumento establecidos en la cláusula anterior podrá percibir a partir del 1º de julio de 2014 , menos de los salarios mínimos por categoría que aquí se establecen:

**CATEGORÍAS**

**PLAYA DE FAENA**

	<b>HORA</b>
Categoría A	67,27
Categoría B	74,09
Categoría C	83,98

**MANTENIMIENTO**

Oficiales especializados	117,61
Frigorista	117,61
Oficial	104,39
Foguista	104,39
Medio Oficial Frigorista	104,39
Medio Oficial	91,17
Peón	77,25

**SERVICIOS**

Portero Balancero	83,98
Sereno	67,27
Control de Balanza	74,09

Chofer de Camión o vehículo

**MENSUAL**

15.730



**DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 13 de Agosto de 2014

Pase a División Documentación y Registro.

*P/A*  
*Luis César Romero*  
LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

15 AGO 2014

Montevideo, .....

Folio, ..... *01* ..... al ..... *01* .....

Sub-Grupo ..... *03* .....

Reg. Con el N° *216/2014*  
Grupo ..... *2* .....

**LAUDO INSCRIPTO**  
Entra en vigencia una  
vez publicado

*Edgard Repetto*  
Por Dn. Doc. y Registro

**EDGARD REPETTO**  
Div. Doc. y Registro

*P/A*  
Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (I) Div. Doc. y Registro